



## RESUMEN EJECUTIVO

**Entidad:** Gobierno Autónomo Departamental de Tarija – Secretaria de Desarrollo Productivo - (PROSOL)

**Referencia:** Relevamiento de Información Específica a la Iniciativa Productiva Comunitaria “Complejo Turístico 2da Fase” gestión 2012.

**Informe de Relevamiento:** N° 10/2021

**Objetivo:** El objetivo es determinar el grado de auditabilidad de la Iniciativa Productiva Comunitaria “Complejo Turístico 2da Fase” gestión 2012, así como la existencia de información y documentación necesaria y suficiente para ejecutar la auditoria.

**Relevamiento efectuado:** del 18 de septiembre del 2012 al 20 de noviembre de 2014.

### Resultado del Relevamiento

Como resultado del Relevamiento de información específica, realizada a la Iniciativa Productiva Comunitaria “Complejo Turístico 2da. Fase” en la Comunidad Loma de Tomatitas del Municipio de San Lorenzo, se observa las siguientes deficiencias:

- De la verificación física realizada por el Ingeniero Evaluador de Auditoría Interna a la iniciativa productiva, indica que no se dio cumplimiento a lo que establece el contrato suscrito y la orden de compra en la ejecución de la obra, existiendo varios ítems no ejecutados, como se muestra en el **Anexo 2**, existiendo un importe de ítems no ejecutados de Bs125.583,79; sin embargo, el Comité de Administración Comunal conformado por Esperanza Cruz Días – Coordinadora con C.I. 1883123, Humberto Espinoza Vicente – Tesorero con C.I. 5034548 y Mirtha Patricia Murillo Quispe – Supervisora con



C.I. 3972320, recibieron la obra como si se hubiese concluido en todos los ítems y cancelaron la totalidad del contrato de Bs580.499,01 a la empresa COEF Construcciones Eficientes S.R.L., conforme se demuestra en la factura N° 0000051 emitida por la Empresa.

Si bien existe un Acta de aprobación de las modificaciones por algunos beneficiarios, esta es posterior a la recepción de la obra y no establece el nuevo precio de la obra con las modificaciones, tampoco está aprobado por el PROSOL, incumpliendo el Reglamento del PROSOL en su **artículo 24, Parágrafo IV**; así también, en el Formulario N° 5 (Convenio de Financiamiento) en sus puntos **4° Monto del Financiamiento y 5° Garantía**

- La rendición de cuentas de Bs580.000,00, ha sido aprobada por el Técnico del PROSOL Gerardo Aparicio Espíndola el 24 de mayo de 2013 y aprobada por el Director Departamental del PROSOL Sr. Yoni Flores Portal el 20 de noviembre del 2014, sin realizar ninguna observación del cambio de Ítems, como de los ítems no ejecutados por la empresa COEF Construcciones Eficientes S.R.L. y que no se adjuntaba a la carpeta el Acta de Rendición de Cuentas y conformidad elaborado por parte de la Comunidad.
- No se tiene constancia que todos los comunarios desarrollen actividades productivas en la Comunidad y que sea su actividad principal, fuente de ingresos, debido a que el carneth de identidad de algunos beneficiarios establecen otros domicilios y/o tienen alguna profesión o actividad, por lo que se puede incumplir el Reglamento Operativo del PROSOL **artículo 17 (LOS BENEFICIARIOS)**, y parágrafo **IV**.
- Se observa que en las reuniones de las actividades de la iniciativa participaron un porcentaje reducido de los beneficiarios.

Por lo expuesto, se concluye que el Comité de Administración conformado por: Esperanza Cruz Días – Coordinadora con C.I. 1883123, Humberto Espinoza Vicente – Tesorero con C.I. 5034548 y Mirtha Patricia Murillo Quispe – Supervisora con C.I. 3972320, no cumplieron con varios puntos del



Reglamento Operativo del PROSOL, lo cual ha dado lugar a un daño económico de **Bs125.583,79**, por cancelar la totalidad del contrato suscrito a la empresa Constructora COEF S.R.L., sin que haya ejecutado todos los ítems de acuerdo al mismo; así también, es responsable la empresa Constructora COEF S.R.L. representada por el Ing. Eduardo Nataniel Mercado Duran con C.I. 4820393, por haber recibido el dinero sin haber ejecutado la totalidad de la obra.

Por lo expuesto, tomando en cuenta que para realizar una auditoria se tendría un costo de Bs125.904,35 el cual resulta mayor al posible daño económico a recuperar de Bs125.583,79, se considera que el Relevamiento **no es auditable**, debiendo recuperar el daño económico mediante mecanismos alternos al de las acciones judiciales mediante una Nota Informe que se elaborara posteriormente a la remisión del presente relevamiento.

Tarija, 23 de diciembre de 2021

---0---